



---

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 692.**

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas Cautelares.  
Demandante: Fanny Saldarriaga Vaca.  
Demandada: Diego Armando Luis.  
Radicación: No. 76-834-40-03-004-2015-00157-00.

### **OBJETO**

Teniendo de presente la constancia de secretaría que precede y como quiera que es un hecho notorio debido a la emergencia sanitaria y económica y social decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia producida por el Covi 19 que generó la suspensión de términos desde el 16 de marzo al 30 de junio del año en curso, motivo por el cual no se había podido adelantar actuación alguna, en especial al escrito visible a folio 34 del cuaderno principal, atinente a la sustitución de poder.

Se tiene que dentro del plenario obra escrito rubricado por la profesional del derecho EDDY JOHANA ARENAS OSORIO, manifestando que sustituye el poder en cabeza de otro profesional en estas lides de nombre DAVID FERNANDO MANRIQUE VARGAS, “sustitución que realiza con las mismas facultades a mi otorgadas por la demandante”, pero una vez sometidas a escrutinio las diligencias que hacen parte de este expediente, se puede observar que dicha profesional no tiene a su cargo defensa de los intereses de ninguna de las partes en esta causa, quien funge como tal es el profesional del derecho asignado desde el momento en que éste tuvo su génesis, de ahí que la petición deba despacharse de forma negativa.

Ahora bien, se observa que la aludida profesional del derecho presentó el 14 de febrero de este año una liquidación de crédito, misma que el despacho sometió al derecho de contradicción por la parte contraria, con el respectivo traslado<sup>1</sup> y surtido el mismo hizo la revisión optando por no aprobarla, pero si modificarla y actualizarla<sup>2</sup>, como quiera que no hubo vulneración de derecho fundamental alguno y la liquidación de crédito referida se encuentra acorde con la realidad procesal, será dejada incólume.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**Primero: NEGAR** tal como se dejó sentado en la parte considerativa de esta decisión la “sustitución” de poder presentada por la profesional del derecho EDDY JOHANA ARENAS OSORIO a favor de DAVID FERNANDO MANRIQUE VARGAS.

---

<sup>1</sup> Folio 32 cuaderno uno.

<sup>2</sup> Folio 33 cuaderno uno. Auto sustanciación 113.

**SEGUNDO: DISPONER** que la liquidación de crédito modificada y actualizada a través del auto de sustanciación No. 113 del 25 de febrero del año en curso, conserva plena validez, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 053

HOY, CINCO DE AGOSTO DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario.